

RESOLUCIÓN No. 6038

18 JUL 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"*

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012, Decreto 1612 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9**, teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN  
AL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Esta actuación se inició debido al conocimiento que tuvo la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de una queja interpuesta por un ciudadano, quien denuncia presuntas irregularidades en la prestación del servicio por parte de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE** en el Departamento de Sucre.<sup>1</sup>

Mediante auto de fecha 4 de agosto de 2016, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad ordenó realizar una auditoría a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, en su sede administrativa y a una muestra de los centros de desarrollo infantil administrados por dicha asociación, para evaluar el cumplimiento de los requisitos financieros, técnicos, administrativos y legales establecidos para la prestación del Servicio de Bienestar Familiar en la modalidad Centro de Desarrollo Infantil. Así mismo, se dispuso que la auditoría tendría lugar los días 8, 9 y 10 de agosto de 2016, y sería adelantada por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.<sup>2</sup>

La auditoría a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE** en la sede administrativa y en la unidad de Servicio se efectuó los días 8, 9 y 10 de agosto de 2016; allí, se firmaron las actas de auditoría, tanto por los profesionales comisionados por el ICBF como por quienes a nombre de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, atendieron la visita.<sup>3</sup>

Los informes de la auditoría realizada en la sede administrativa y en la Unidad de Servicio de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**,

<sup>1</sup> Folios 1 y 2 de la carpeta 1 de la entidad.

<sup>2</sup> Folios 5 y 6 de la carpeta 1 de la entidad.

<sup>3</sup> Folios 8 al 21 de la carpeta de la entidad y folios 8 al 56 de la carpeta CDI Creciendo Feliz.

6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"*

fueron presentados a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el 23 de agosto de 2016.<sup>4</sup>

Que mediante comunicación de fecha 13 de septiembre de 2016, radicado con el No.460700, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, remitió el informe de la auditoria al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, efectuada los días 08, 09 y 10 de agosto de 2016, junto con el plan de mejora con el fin que subsanara los hallazgos encontrados en la auditoria.<sup>5</sup>

Que, en sesión del 04 de octubre de 2016, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF conceptuó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, por los resultados de la auditoría efectuada a la sede administrativa y en la unidad de servicio tal y como consta en el Acta No. 09.<sup>6</sup>

Que con oficio del radicado con el No. 56353 del 1 de febrero de 2019<sup>7</sup>, recibido el 11 de febrero de 2019, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicó al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, lo conceptuado por el Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF en la sesión del 04 de octubre de 2016<sup>8</sup>.

Que, esta Dirección General del ICBF, mediante Auto No. 013 del 25 de febrero de 2019<sup>9</sup> se formularon dos cargos a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, por presuntamente incurrir en las faltas descritas en los numerales 3 y 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 modificada por la Resolución 3435 de 2016, al *"Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia"* y *"No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF"*, para operar la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil- Institucional de acuerdo con las situaciones advertidas que se describieron en el informe de la auditoría realizada los días 8, 9 y 10 de agosto del 2016, ubicada en la Vereda la Peña, del municipio de Ovejas - Sucre.

Que, el día 29 de abril de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019, se notificó por correo electrónico recibido el 29 de abril de 2019<sup>10</sup> el mencionado auto al señor **HERNAN FERNANDEZ MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.878.599, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**<sup>11</sup>, y se le concedió el término de quince (15) días hábiles para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, término que vencía el 21 de mayo de 2019.

<sup>4</sup> Folios 26 al 35 de la carpeta de la entidad y folios 94 al 137 de la carpeta CDI Creciendo Feliz.

<sup>5</sup> Folio 38 de la carpeta de la Entidad.

<sup>6</sup> Folios 84 al 96 de la carpeta de la Entidad.

<sup>7</sup> Folio 134 y 135 de la carpeta de la Entidad.

<sup>8</sup> Folio 84 al 96 de la carpeta de la Entidad.

<sup>9</sup> Folios 121 al 133 de la Carpeta No. 1 de la de la Entidad

<sup>10</sup> Folio 138 al 140 de la Carpeta No. 1 de la Entidad, conforme autorización expresa de fecha 26 de abril de 2019 a folio 137 de la misma carpeta.

<sup>11</sup> Folio 140 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No. 6038

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, Con Nit. 823.000.468-9"

Que, cumplidos los anteriores términos y previa consulta ante el grupo de gestión documental del ICBF en la Sede de Dirección General y Regional de fecha 22 de mayo de 2019, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, no allegó escrito de descargos al Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019.

Que, mediante Auto de Trámite No. 051 del 6 de junio de 2019, se dio por agotada la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido contra esta asociación; en consecuencia, se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles para que presentara sus alegatos de conclusión<sup>12</sup>.

Que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de este Instituto, mediante correo electrónico del 7 de junio de 2019, comunicó el Auto de Trámite No. 051 del 6 de junio de 2019, al representante legal de la investigada; el cual en su artículo primero establecía el traslado a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE** por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de ésta, para presentar alegatos de conclusión. Que dicha comunicación, fue recibida en fecha 7 de junio de 2019<sup>13</sup>, cuyo término para presentar sus alegatos de conclusión venció el 21 de junio de 2019.

Que, vencidos los anteriores términos y previa consulta ante el grupo de gestión documental del ICBF en la Sede de Dirección General y Regional de fecha 27 de junio de 2019, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, no allegó escrito de Alegatos de Conclusión al presente proceso.

## 2. FRENTE A LOS DESCARGOS

Atendiendo que esta Dirección General, mediante Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019<sup>14</sup> formuló dos cargos a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, por presuntamente incurrir en las faltas descritas en los numerales 3 y 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 modificada por la Resolución 3435 de 2016, al "incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia" y "No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF", para operar la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil- Institucional; de acuerdo con las situaciones advertidas que se describieron en el informe de la auditoría realizada los días 8, 9 y 10 de agosto del 2016, ubicada en la Vereda la Peña, del municipio de Ovejas – Sucre, el cual fue notificado el día 29 de abril de 2019, por correo electrónico recibido en el mismo día<sup>15</sup> el mencionado auto al señor **HERNAN FERNANDEZ MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.878.599, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**<sup>16</sup>, y se le concedió a través del Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019<sup>17</sup>

<sup>12</sup> Folio 145 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>13</sup> Folio 147 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>14</sup> Folios 121 al 133 de la Carpeta No. 1 de la de la Entidad

<sup>15</sup> Folio 138 al 140 de la Carpeta No. 1 de la Entidad, conforme autorización expresa de fecha 26 de abril de 2019 a folio 137 de la misma carpeta.

<sup>16</sup> Folio 140 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora

<sup>17</sup> Folios 121 al 133 de la Carpeta No. 1 de la de la Entidad

6038

18 JUL 2019

### RESOLUCIÓN No.

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"*

que indicó en su artículo quinto el término de quince (15) días hábiles para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso.

Que, el término anterior venció el 21 de mayo de 2019, por lo que se elevó consulta ante el grupo de gestión documental del ICBF en la Sede de Dirección General y Regional Sucre el 22 de mayo de 2019, para averiguar si la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, había allegado escrito de descargos al Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019, sin que los mismos se recibieran conforme respuesta del 27 de mayo de 2019 por parte de la Regional Sucre y el grupo de gestión documental del ICBF de la Sede de Dirección General<sup>18</sup>.

### 3. FRENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que, el 7 de junio de 2019<sup>19</sup>, se comunicó el Auto de Trámite No. 051 del 6 de junio de 2019, por el cual se agotó la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, y que se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles al representante legal de la investigada para que presentara sus alegatos de conclusión<sup>20</sup>; término que venció el 21 de junio de 2019, se procedió a consultar ante el grupo de gestión documental del ICBF en la Sede de Dirección General y Regional el 27 de junio de 2019, si la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, allegó escrito de alegatos de conclusión al presente proceso, con respuesta negativa del 26 de junio de 2019, por parte de la Regional Sucre y el grupo de gestión documental del ICBF de la Sede de Dirección General el 2 de julio de 2019<sup>21</sup>, por lo tanto no hay lugar a pronunciamiento alguno por parte de este Despacho.

### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se procede a resolver de fondo la presente investigación, sin embargo, es necesario advertir que, a pesar de haberse surtido en debida forma las notificaciones de todas las etapas procesales por parte de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE** no ejerció su derecho a la defensa, pues no presentó descargos, pruebas ni alegatos.

Es importante señalar que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del

<sup>18</sup> Folios 141 al 143 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

<sup>19</sup> Folio 147 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>20</sup> Folio 145 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>21</sup> Folios 148 al 150 y 154 al 155 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"*

ordenamiento constitucional lo consagra expresamente *"para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas"*.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Sobre las garantías del debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha señalado:

*"La Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse para asegurar la defensa de los administrados, las siguientes: "Los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso"<sup>22</sup> (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Según lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los procesos sancionatorios, el auto de cargos se notificará personalmente y los investigados podrán presentar dentro de los 15 días siguientes a la notificación, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Por su parte los artículos 67 y 68 del CPACA, establecen las formalidades para surtir la notificación personal:

*"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

*1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

<sup>22</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-083 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No. 6038

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"**

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

**Artículo 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días."

En cumplimiento de lo anterior y de lo ordenado en el artículo cuarto del Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019, este Instituto respetuoso de las garantías propias del debido proceso, notificó por correo electrónico<sup>23</sup> recibido el día 29 de abril de 2019, a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, a través de su representante legal el señor Hernán Fernández Montes, el Auto de Cargos No. 013 del 25 febrero de 2019, pero dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, la investigada no presentó descargos, venciendo la oportunidad legal el 21 de mayo de 2019.

Mediante Auto No. 051 del 6 de junio de 2019, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016 en concordancia con el inciso 2 del artículo 48 del CPACA, se corrió traslado a la investigada para que presentara los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este, el cual fue comunicado mediante correo electrónico el 7 de junio de 2019. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE** no presentó alegatos, venciendo la oportunidad legal el día 21 de junio de 2019.

De acuerdo con lo expuesto y en vista que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, no controvertió ni desvirtuó los cargos que se le formularon mediante el Auto No. 013 del 25 de febrero de 2019, esta Dirección General una vez revisadas las pruebas allegadas al expediente, confirma el incumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y el incumplimiento a los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que

<sup>23</sup> Previa autorización del Representante Legal de fecha 26 de abril del 2019, que reposa a folio 137 Carpeta 1 de la Entidad.

2

6038

18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No.**

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"**

se establezca por parte del ICBF, para operar la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil-Institucional, conforme los cargos y hallazgos que se indican de la siguiente manera:

"(...) **CARGO PRIMERO:** La ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, identificada con NIT 823.000.468-9, presuntamente incurrió en la falta establecida en el numeral 3 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que dispone: "Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia."

Lo anterior, se encuentra fundamentado en las situaciones advertidas en la auditoría que se efectuó los días 08, 09 y 10 de agosto de 2016 en la sede administrativa, ubicada en la Vereda La Peña, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, y que se describieron en el informe, así:

**SEDE ADMINISTRATIVA:**

HALLAZGO	NORMA
<b>COMPONENTE FINANCIERO</b>	
1. Los estados financieros no se encontraron registrados bajo Normas Internacionales de Información Financiera	<p><b>Decreto 2420 del 14 de diciembre 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones", que establecen:</b></p> <p>Artículo 1.1.2.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2. Los primeros estados financieros a los que los preparadores de la información financiera que califiquen dentro del Grupo 2, aplicarán el marco técnico normativo contenido en el anexo 2 del presente Decreto, son aquellos que se preparen con corte al 31 de diciembre del 2016. Esto, sin perjuicio de que con posterioridad nuevos preparadores de información financiera califiquen dentro de este Grupo. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera, los preparadores del Grupo 2 deberán observar las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Período de preparación obligatoria:</b> (...) El período de preparación obligatoria comprende desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, de acuerdo con el modelo que para estos efectos acuerden los supervisores.</li> <li><b>Fecha de transición.</b> Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 1 de enero de 2015.</li> <li><b>Estado de situación financiera de apertura.</b> Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este título. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.</li> <li><b>Período de transición.</b> (...) En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, este período iniciará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2015. Esta información financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en dicho momento.</li> <li><b>Últimos estados financieros conforme a los decretos 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente:</b> En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 31 de diciembre de 2015.</li> <li><b>Fecha de aplicación.</b> Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 27 de diciembre de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2016, esta fecha será el 1o de enero de 2016.</li> </ol>

6038 18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No.**

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9”**

		<p>7. <b>Primer período de aplicación.</b> Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>8. <b>Fecha de reporte.</b> Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2016. Los primeros estados financieros elaborados de conformidad con el nuevo marco técnico normativo, contenido en el anexo 2 del presente Decreto, deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2016.</p>
2.	<p>La entidad no aportó los libros contables diario, inventario y balance y mayor y balance.</p>	<p><b>Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993, “Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia”, que establecen:</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 125. LIBROS.</b> Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes.</p> <p>Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros. (...)”</p> <p><b>“ARTÍCULO 126. REGISTRO DE LOS LIBROS.</b> Cuando la Ley así lo exija, para que puedan servir de prueba los libros deben haberse registrado previamente a su diligenciamiento, ante las Autoridades o entidades competentes en el lugar de su domicilio principal. (...)”</p> <p><b>ARTÍCULO 127. LUGAR DONDE DEBEN EXHIBIRSE LOS LIBROS.</b> Los libros deben exhibirse en el domicilio principal del ente económico.</p>
3.	<p>La entidad no aportó los soportes de los comprobantes de egreso 276, 275, 274, 273, 272, 271, 270, 269, 286, 285, 284, 283 y 282.</p>	<p><b>Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993, “Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia”, que establecen:</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 123. SOPORTES.</b> Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.</p> <p>Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.</p> <p>Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.”</p>

**CARGO SEGUNDO:** La ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE”, identificada con NIT 823.000.468-9, presuntamente incurrió en la falta establecida en el numeral 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que dispone: “No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF”, para operar la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil- Institucional.

Lo anterior, se encuentra fundamentado en las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de la auditoría que se los días 08, 09 y 10 de agosto de 2016 en la sede administrativa y del Centro de Desarrollo Infantil “Creciendo Feliz”, ubicados en la vereda La Peña, municipio de Ovejas en el departamento de Sucre, así:

**SEDE ADMINISTRATIVA:**

No.	HALLAZGO	NORMA
COMPONENTE LEGAL		



6038

18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No.**

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9”**

1.	La entidad no contaba con la licencia de construcción o certificado expedido por la Secretaría de Planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces, que evidencie que la infraestructura es apta para su funcionamiento.	<p><b>Resolución 5828 de octubre 14 de 2014 Por la cual se adoptan las políticas, planes y programas contenidos en “La Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia - Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión” elaborados por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, y se aprueban los Manuales Operativos de Servicio de Educación inicial, cuidado y nutrición en las modalidades familiar e institucional.</b></p> <p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente estándar:</b></p> <p><b>Estándar 36:</b> Cuenta con licencia de construcción expedida para su funcionamiento si se encuentra en un inmueble construido a partir del año 2011. Para inmuebles construidos antes del 2011, cuenta con un certificado expedido por la secretaria de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces, que evidencie que la infraestructura es apta para su funcionamiento.</p>																													
<b>COMPONENTE FINANCIERO</b>																															
2.	La entidad no aportó la autorización por parte del Comité Técnico Operativo para la contratación de la enfermera Ana Milena Vitola, cuyo perfil no está incluido en la canasta de la modalidad.	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales:</b></p> <p><b>Capítulo 4. Estructura de Costos</b> (...)</p> <p><b>1.2 Costos de Referencia de Centro de Desarrollo Infantil</b> (...)</p> <p><b>Canasta Centro de Desarrollo Infantil Institucional - CDI para 200 niños y niñas</b></p> <table border="1" data-bbox="589 1335 1446 1851"> <thead> <tr> <th>Componentes</th> <th>Concepto de Costo</th> <th>Tipo de costo</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="8">Talento Humano</td> <td>Coordinador/a</td> <td>Fijo</td> <td>Uno por cada 200 niños y niñas.</td> </tr> <tr> <td>Maestra y maestros</td> <td>Fijo</td> <td>Un docente de tiempo completo por grupo de atención.</td> </tr> <tr> <td>Profesional de apoyo en Atención Psicosocial</td> <td>Fijo</td> <td>Uno por cada 200 niños y niñas.</td> </tr> <tr> <td>Profesional de Apoyo de Nutrición en nutrición</td> <td>Fijo</td> <td>Uno por cada 200 niños y niñas.</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar pedagógico</td> <td>Fijo</td> <td>Uno por cada 50 niños y niñas.</td> </tr> <tr> <td>Manipulador de alimentos</td> <td>Fijo</td> <td>Un manipulador de alimentos por cada 50 niños y niñas.</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar de Servicios Generales</td> <td>Fijo</td> <td>Un auxiliar de aseo por cada 75 niños y niñas.</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar administrativo</td> <td>Fijo</td> <td>Uno por cada 200 niños y niñas.</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Componentes	Concepto de Costo	Tipo de costo	Descripción	Talento Humano	Coordinador/a	Fijo	Uno por cada 200 niños y niñas.	Maestra y maestros	Fijo	Un docente de tiempo completo por grupo de atención.	Profesional de apoyo en Atención Psicosocial	Fijo	Uno por cada 200 niños y niñas.	Profesional de Apoyo de Nutrición en nutrición	Fijo	Uno por cada 200 niños y niñas.	Auxiliar pedagógico	Fijo	Uno por cada 50 niños y niñas.	Manipulador de alimentos	Fijo	Un manipulador de alimentos por cada 50 niños y niñas.	Auxiliar de Servicios Generales	Fijo	Un auxiliar de aseo por cada 75 niños y niñas.	Auxiliar administrativo	Fijo	Uno por cada 200 niños y niñas.
Componentes	Concepto de Costo	Tipo de costo	Descripción																												
Talento Humano	Coordinador/a	Fijo	Uno por cada 200 niños y niñas.																												
	Maestra y maestros	Fijo	Un docente de tiempo completo por grupo de atención.																												
	Profesional de apoyo en Atención Psicosocial	Fijo	Uno por cada 200 niños y niñas.																												
	Profesional de Apoyo de Nutrición en nutrición	Fijo	Uno por cada 200 niños y niñas.																												
	Auxiliar pedagógico	Fijo	Uno por cada 50 niños y niñas.																												
	Manipulador de alimentos	Fijo	Un manipulador de alimentos por cada 50 niños y niñas.																												
	Auxiliar de Servicios Generales	Fijo	Un auxiliar de aseo por cada 75 niños y niñas.																												
	Auxiliar administrativo	Fijo	Uno por cada 200 niños y niñas.																												
3.	La entidad no presentó las conciliaciones bancarias de los meses de mayo, junio y julio de 2016	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales:</b></p> <p><b>4.4.4.1 Consideraciones para tramitar los desembolsos:</b> <b>Desembolsos periódicos</b> (...)</p> <p><i>Es necesario aclarar que aunque no se anexarán las facturas y la conciliación bancaria al informe financiero, estas y los demás documentos y registros que soporten las operaciones</i></p>																													

6038 18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No.**

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9”**

		financieras, deberán estar disponibles de acuerdo a la normatividad vigente al momento de presentar dicho informe o cuando el supervisor los requiera para su verificación.
<b>COMPONENTE TÉCNICO</b>		
1.	Se evidenció mal almacenamiento de la Bienestarina en la vivienda del representante legal del CDI.	<p>Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 23 de abril de 2015, versión 6.0 del 19 de julio de 2016 en los siguientes numerales y anexo:</p> <p><b>ANEXO No. 2 GUIA GENERAL DE BIENESTARINA® ALMACENAMIENTO</b> <b>Formas de Almacenamiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estibas, separadas del suelo a 10 cm y de la pared a 20 cm, apilado cruzado.</li> <li>• Recipientes plásticos con tapa.</li> <li>• Repisas, muebles, alacenas.</li> </ul>
2.	No se realizó el plan de intervención individual para los niños y niñas (...), (...), (...), (...) y (...)	<p>Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 23 de abril de 2015, versión 6.0 del 19 de julio de 2016 en los siguientes numerales y anexo:</p> <p><b>Numeral 9 VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD</b></p> <p><b>Numeral 9.3 Operación del Seguimiento Nutricional en las Modalidades de Servicio</b></p> <p><b>Numeral 9.3.1 Plan de Intervención Individual en Nutrición y/o Nutrición en el Plan de Atención Integral:</b></p> <p><i>“El Plan de Intervención Individual en Nutrición y/o Nutrición en el Plan de Atención Integral constituye un proceso complementario que busca direccionar acciones individuales y específicas de acuerdo a la situación nutricional del beneficiario con malnutrición, su familia y entorno. Es así, como se genera un seguimiento individual (mensual, bimensual, trimestral o semestral) con el reporte de indicadores que permiten controlar y evaluar el desempeño de las acciones programadas”.</i></p>

**UNIDAD DE SERVICIO – CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CRECIENDO FELIZ SEDE FLOR DEL MONTE**

No.	BALLAZGO	NORMA
<b>COMPONENTE TÉCNICO</b>		
1.	La ficha de caracterización no contaba con fotografía de ninguno de los niños seleccionados de la muestra, aparte de eso los módulos I y II no se encontraban diligenciados en su totalidad (C1 y F11)	<p><b>Resolución 5828 de octubre 14 de 2014 Por la cual se adoptan las políticas, planes y programas contenidos en “La Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia - Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión” elaborados por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, y se aprueban los Manuales Operativos de Servicio de Educación inicial, cuidado y nutrición en las modalidades familiar e institucional.</b></p> <p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente numeral, componente y estándar:</b></p> <p><b>2.5.3.7 Documentos básicos para conformar el archivo de los niños y niñas.</b></p> <p><i>La EAS deberá solicitar a las familias los documentos requeridos para formalizar el cupo. Estos documentos y formatos deberán reposar en una carpeta en medio físico y/o digital debidamente organizados, (...), y deben estar disponibles en cualquier momento en que se requiera una consulta por parte del equipo técnico del ICBF o entidad competente que lo solicite.</i></p>

6038

18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No.**

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9”**

		<b>Tabla de relación de documentos para la inscripción de niños y niñas.</b>											
		<b>DOCUMENTO</b>	<b>REQUERIDO PARA</b>	<b>FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN</b>									
		(...)	(...)	(...)									
		Fotografía de la niña o el niño	Formalización del cupo	Esta fotografía podrá ser digital y estará a cargo de la EAS.									
		<p><b>2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil</b> (...) <b>Componente Familia, Comunidad y Redes</b> En desarrollo de este propósito el CDI deberá garantizar el cumplimiento de:</p> <p><b>Estándar 1:</b> Realiza una caracterización del grupo de familias o cuidadores, y de los niños y las niñas, en la que se tienen en cuenta las redes familiares y sociales, aspectos culturales, del contexto y étnicos.</p>											
2.	De las veinticuatro (24) carpetas de la muestra, se evidenció que el niño (...) no contaba con registro civil de nacimiento.	<p><b>Ley 1098 de 2006, “Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, que establece:</b></p> <p>“ARTICULO 25. Derecho a la identidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. (...)”.</p> <p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales:</b></p> <p><b>2.5.3.7 Documentos básicos para conformar el archivo de los niños y niñas.</b></p> <p>La EAS deberá solicitar a las familias los documentos requeridos para formalizar el cupo. Estos documentos y formatos deberán reposar en una carpeta en medio físico y/o digital debidamente organizados, (...), y deben estar disponibles en cualquier momento en que se requiera una consulta por parte del equipo técnico del ICBF o entidad competente que lo solicite.</p> <p><b>Tabla de relación de documentos para la inscripción de niños y niñas.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><b>DOCUMENTO</b></th> <th><b>REQUERIDO PARA</b></th> <th><b>FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fotocopia del Registro civil de nacimiento</td> <td>Formalización del cupo</td> <td>Único</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil</b> (...) <b>Componente Familia, Comunidad y Redes</b></p> <p><b>Estándar 2:</b> Verifica la existencia del registro civil de los niños y niñas. En los casos de no contar con este, se orienta y hace seguimiento a la familia y/o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.</p>			<b>DOCUMENTO</b>	<b>REQUERIDO PARA</b>	<b>FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN</b>	Fotocopia del Registro civil de nacimiento	Formalización del cupo	Único	(...)	(...)	(...)
<b>DOCUMENTO</b>	<b>REQUERIDO PARA</b>	<b>FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN</b>											
Fotocopia del Registro civil de nacimiento	Formalización del cupo	Único											
(...)	(...)	(...)											
3.	El pacto de convivencia no fue construido bajo los principios de inclusión, equidad y respeto. Con participación de los padres, niños, niñas y/o cuidadores de la institución.	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales:</b></p> <p><b>2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil</b> (...)</p>											

6038

18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No.**

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9”**

		<p><b>Componente Familia, Comunidad y Redes</b> <b>Estándar 5:</b> Documenta e implementa un pacto de convivencia bajo principios de inclusión, equidad y respeto, con la participación de los niños y niñas, sus familias o cuidadores y el equipo institucional.</p>
4.	No contaban con un cronograma establecido, ni programación previa anual o semestral para la realización de procesos formativos que respondan a sus necesidades, intereses, características y prácticas culturales de las familias / cuidadores con todo el tema de procesos formativos para la familia.	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales:</b> <b>2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil</b> (...) <b>Componente Familia, Comunidad y Redes</b></p> <p><b>Estándar 6:</b> Planea e implementa procesos formativos para las familias y/o cuidadores, que respondan a sus necesidades, intereses, características y prácticas culturales, y le apunten a la promoción del desarrollo infantil y la garantía de derechos de los niños y niñas en primera infancia.</p>
5.	Los niños (...), (...) y (...) no contaban con el soporte de afiliación al sistema de seguridad social en salud.	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales:</b> <b>2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil</b> (...) <b>Componente Salud y Nutrición</b></p> <p><b>Estándar 8:</b> Verifica la existencia del soporte de afiliación de los niños y niñas al Sistema general de seguridad social en salud – SGSSS. En los casos de no contar con este, orienta y hace seguimiento a la familia y/o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.</p>
6.	Los niños y niñas (...), (...) y (...) no contaban con soportes de asistencia al programa de crecimiento y desarrollo. Así mismo los soportes de los niños y niñas (...), (...), (...) y (...) se encontraban desactualizados.	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales:</b> <b>2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil</b> (...) <b>Componente Salud y Nutrición</b></p> <p><b>Estándar 10:</b> Promueve y verifica periódicamente* la asistencia de los niños y las niñas a la consulta de crecimiento y desarrollo (valoración nutricional, física y del desarrollo). En los casos en los que no hay inscripción o asistencia, orienta y hace seguimiento a la familia o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.</p>
7.	Los niños y niñas (...), (...) y (...) no cuentan con el soporte del esquema de vacunación. Los niños y niñas (...), (...) y (...) se encontró desactualizado y no se evidenciaron acciones de orientación a la familia sobre el tema.	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales:</b> <b>2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil</b> (...) <b>Componente Salud y Nutrición</b></p> <p><b>Estándar 12:</b> Implementa acciones para la promoción de la vacunación de los niños y las niñas y verifica periódicamente* el soporte de vacunación de acuerdo con la edad. En los casos en los que el esquema se encuentre incompleto, orienta y hace seguimiento a la familia o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.</p>
8.	El CDI no contaba con los siguientes documentos: - Lista de intercambios de alimentos. - Guía de preparaciones - Análisis de contenido nutricional	<p><b>Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 23 de abril de 2015, versión 6.0 del 19 de julio de 2016 en el siguiente numera:</b> <b>7.1 Generalidades de la operación</b> <b>7.1.3 Formatos para el control y seguimiento al suministro de alimentos – Servicio de Alimentos</b></p>

6038

18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No.**

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9”**

		<p>El ICBF ha diseñado una serie de formatos que permiten la visibilización organizada de cantidades, aportes nutricionales y procesos necesarios para el adecuado servicio a los beneficiarios; dichos formatos se encuentran en el anexo No. 1 presente documento y se describen así: (...) <b>Consolidado de Análisis Nutricional:</b> Permite cuantificar el aporte nutricional calculado de la alimentación. Se realiza a cada menú diario definido en el ciclo de menús. Se debe acompañar del aporte nutricional promedio de la semana, el cual debe cumplir con el porcentaje de adecuación diario mínimo definido por Lineamientos, para cada uno de los programas.</p> <p>La principal fuente de información para el análisis es la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos ICBF vigente; en caso de que el alimento requerido no se encuentre en dicho documento, se podrá incluir el aporte nutricional obtenido de una fuente secundaria, referenciando al final del formato, la bibliografía correspondiente.</p> <p><b>Lista de Intercambios:</b> Permite al coordinador del servicio de alimentos, solicitar al ICBF la aprobación de intercambios entre productos o preparaciones, para optimizar el suministro de una alimentación balanceada con productos de cosecha, de buena calidad, al mejor costo 23 y sin alterar el aporte nutricional.</p> <p><b>Guía de Estandarización de Preparaciones:</b> Permite a los manipuladores de alimentos, la preparación de recetas estandarizadas, garantizando la homogeneidad del producto final, minimizando el riesgo de desperdicio y facilitando que los usuarios del servicio reciban las cantidades indicadas por alimento, aun cuando se presenten modificaciones de personal entre los responsables de la preparación de una receta. (...)</p>
9.	Las cantidades de alimentos suministradas a los niños y niñas con edades de 1-3 años 11 meses y 4-5 años 11 meses, no se ajustaba a las definidas en la minuta patrón.	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>Componente Salud y Nutrición</b> <b>Estándar 16:</b> Elabora y aplica una minuta patrón con enfoque diferencial, donde se defina el valor calórico total por grupo edad, de acuerdo con el horario de atención y los tiempos de comida a ofrecer, grupo de alimentos, peso neto, porción casera o servida, aporte en calorías y nutrientes, e identificación del profesional en nutrición y dietética responsable del análisis. (...)</p>
10.	El niño (...) que ingresó al CDI el día 15/02/2016 no contaba con soporte de la valoración antropométrica.	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales:</b></p> <p><b>Componente Salud y Nutrición</b> <b>Estándar 18:</b> Realiza la valoración nutricional cada tres meses para los niños y niñas atendidos en el CDI. En los casos en los que se detecten signos de malnutrición, activa la ruta de remisión, cumple con las recomendaciones necesarias para tratar casos o dietas especiales, y orienta y hace seguimiento a las familias o cuidadores.</p>
11.	No se realizó el plan de intervención individual para cinco (5) niños y niñas cuyos nombres son: (...), (...), (...), (...) y (...)	<p><b>Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 23 de abril de 2015, versión 6.0 del 19 de julio de 2016 en los siguientes numerales y anexo:</b></p> <p><b>9.3.1 Plan de Intervención Individual en Nutrición y/o Nutrición en el Plan de Atención Integral</b></p> <p>El Plan de Intervención Individual en Nutrición y/o Nutrición en el Plan de Atención Integral constituye un proceso complementario que busca direccionar acciones individuales y específicas de acuerdo a la situación nutricional del beneficiario con malnutrición, su familia y entorno. Es así, como se genera un seguimiento individual (mensual, bimensual, trimestral o semestral) con el reporte de indicadores que permiten controlar y evaluar el desempeño de las acciones programadas.</p>

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No. 6038

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9”**

12.	El almacenamiento en seco no contaba con estibas plásticas, suficientes, no tenían rotulo ni fechas de vencimiento y no estaban separados por grupo de alimentos.	<p><b>Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 23 de abril de 2015, versión 6.0 del 19 de julio de 2016 en los siguientes numerales y anexo:</b></p> <p><b>ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS</b></p> <p><b>Almacenamiento</b> Para garantizar un adecuado almacenamiento evitando el deterioro de los productos almacenados se debe tener en cuenta lo siguientes aspectos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE ALIMENTOS</th> <th>ASPECTOS A TENER EN CUENTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Almacenamiento Seco</td> <td> <p>El almacenamiento de los productos se realizará ordenadamente en despensas o estantes, separados de las paredes, no se debe exponer directamente sobre el piso sino elevadas de él por lo menos 15 centímetros de manera que se permita la inspección, limpieza y fumigación si es el caso.</p> <p>Los alimentos almacenados a granel como: azúcar, arroz, granos etc pueden ser retirados de sus empaques originales y almacenados en canecas plásticas con tapa y debidamente rotulados, estas canecas deben estar sobre estibas plásticas o canastillas plásticas. Sin embargo, debe contar con rotulo que indique como mínimo (fecha de vencimiento, nombre de producto y lote)</p> <p>(...)</p> <p>Los huevos deben ser almacenados a temperatura ambiente y traspasados a un recipiente plástico higienizado, el cual deberá estar rotulado con la fecha de vencimiento tomada del empaque original. Esta actividad se realiza para disminuir el riesgo de infestación por insectos (cucarachas), ya que los cartones pueden contener huevecillos y ser un vehículo para el ingreso de cucarachas y otros insectos.</p> </td> </tr> <tr> <td>Almacenamiento frío</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>Almacenamiento de verduras y frutas</td> <td>Almacenar en empaques, recipientes o canastillas con orificios para facilitar su protección y ventilación.</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE ALIMENTOS	ASPECTOS A TENER EN CUENTA	Almacenamiento Seco	<p>El almacenamiento de los productos se realizará ordenadamente en despensas o estantes, separados de las paredes, no se debe exponer directamente sobre el piso sino elevadas de él por lo menos 15 centímetros de manera que se permita la inspección, limpieza y fumigación si es el caso.</p> <p>Los alimentos almacenados a granel como: azúcar, arroz, granos etc pueden ser retirados de sus empaques originales y almacenados en canecas plásticas con tapa y debidamente rotulados, estas canecas deben estar sobre estibas plásticas o canastillas plásticas. Sin embargo, debe contar con rotulo que indique como mínimo (fecha de vencimiento, nombre de producto y lote)</p> <p>(...)</p> <p>Los huevos deben ser almacenados a temperatura ambiente y traspasados a un recipiente plástico higienizado, el cual deberá estar rotulado con la fecha de vencimiento tomada del empaque original. Esta actividad se realiza para disminuir el riesgo de infestación por insectos (cucarachas), ya que los cartones pueden contener huevecillos y ser un vehículo para el ingreso de cucarachas y otros insectos.</p>	Almacenamiento frío	(...)	Almacenamiento de verduras y frutas	Almacenar en empaques, recipientes o canastillas con orificios para facilitar su protección y ventilación.
TIPO DE ALIMENTOS	ASPECTOS A TENER EN CUENTA									
Almacenamiento Seco	<p>El almacenamiento de los productos se realizará ordenadamente en despensas o estantes, separados de las paredes, no se debe exponer directamente sobre el piso sino elevadas de él por lo menos 15 centímetros de manera que se permita la inspección, limpieza y fumigación si es el caso.</p> <p>Los alimentos almacenados a granel como: azúcar, arroz, granos etc pueden ser retirados de sus empaques originales y almacenados en canecas plásticas con tapa y debidamente rotulados, estas canecas deben estar sobre estibas plásticas o canastillas plásticas. Sin embargo, debe contar con rotulo que indique como mínimo (fecha de vencimiento, nombre de producto y lote)</p> <p>(...)</p> <p>Los huevos deben ser almacenados a temperatura ambiente y traspasados a un recipiente plástico higienizado, el cual deberá estar rotulado con la fecha de vencimiento tomada del empaque original. Esta actividad se realiza para disminuir el riesgo de infestación por insectos (cucarachas), ya que los cartones pueden contener huevecillos y ser un vehículo para el ingreso de cucarachas y otros insectos.</p>									
Almacenamiento frío	(...)									
Almacenamiento de verduras y frutas	Almacenar en empaques, recipientes o canastillas con orificios para facilitar su protección y ventilación.									
13.	Se evidenció inadecuadas condiciones de almacenamiento toda vez que se encontraban en guacales de madera y fruta (sandía) dispuesta directamente sobre el piso.									
14.	Los huevos se encontraban almacenados en su empaque original.									
15.	Los alimentos almacenados en refrigeración y congelación no contaban con la rotulación que especificara: - Nombre del Alimento - Fecha de llegada - Fecha de vencimiento									
16.	No se encontró documentación que evidenciara el diligenciamiento del Kardex de bienestarina.	<p><b>Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 23 de abril de 2015, versión 6.0 del 19 de julio de 2016 en los siguientes numerales y anexo:</b></p> <p><b>ANEXO No. 2 GUIA GENERAL DE BIENESTARINA</b> Rotación y control de existencias:</p> <p>Confrontar la información relacionada en el Kardex contra el inventario físico, por lo menos una vez al mes. (...)</p> <p><b>FORMATOS DE CONTROL</b> (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Existencias (kardex)</li> </ul>								
17.	Infraestructura física del área del servicio de alimentos no se encontraba en adecuadas condiciones, el techo	<p><b>Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 23 de abril de 2015, versión 6.0 del 19 de julio de 2016 en los siguientes numerales y anexo:</b></p>								

18 JUL 2019

6038

**RESOLUCIÓN No.**

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"**

	<p>presenta un hueco por donde se entra el agua cuando llueve, así mismo el techo sobre la estufa se encuentra en malas condiciones.</p>	<p><b>ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS</b></p> <p><b>INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><b>Paredes y techos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las paredes deben ser de materiales resistentes, impermeables, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección, de acabado liso y sin grietas, pueden cubrirse con material cerámico o similar o con pinturas plásticas de color claro que reúnan los requisitos anteriormente indicados. En lo posible, las uniones entre las paredes y entre éstas y los pisos o techos deben estar selladas y tener forma redondeada para impedir acumulación de suciedad y facilitar la limpieza.</li> <li>Los techos deben evitar la acumulación de suciedad, condensación, formación de hongos y mohos, desprendimiento superficial, además deben ser de fácil limpieza y mantenimiento. En lo posible, no se debe permitir el uso de techos falsos o dobles, a menos que los materiales cumplan los requisitos anteriormente mencionados.</li> </ul>
<p>18.</p>	<p>Ubicación inadecuada del medicamento "sulfato ferroso" en el aula caminadores, generando factor de riesgo para las niñas a las cuales se les estaba suministrando y para los demás niños y niñas que pudieren tener contacto con este.</p>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>Componente Salud y Nutrición</b></p> <p><b>Estándar 15:</b> Cuenta con un protocolo estandarizado para los casos en que se requiera realizar la administración de medicamentos dentro de las instalaciones del CDI. Este protocolo solo aplicará para medicamentos que pueden ser de manejo domiciliario y cuya primera dosis haya sido suministrada en el hogar del niño o la niña. En ningún caso, se administrarán medicamentos de uso institucional o de administración parenteral.</p>
<p>19.</p>	<p>El proyecto pedagógico no es acorde a las actividades planeadas y ejecutadas en el desarrollo cotidiano de los procesos llevados a cabo por el CDI Flor del Monte.</p>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil</b></p> <p><b>Componente Proceso Pedagógico y Educativo</b></p> <p><b>Estándar 24:</b> Cuenta con un proyecto pedagógico coherente con las disposiciones legales vigentes, los lineamientos y orientaciones pedagógicas nacionales y territoriales de educación inicial, que responda a la realidad sociocultural y a las particularidades de los niños y niñas y sus familias y/o cuidadores.</p>
<p>20.</p>	<p>En cuanto al ambiente pedagógico no se ejecutaban actividades pedagógicas intencionadas sino que contrario a esto los niños jugaban de manera libre, no contaban con planeadores de actividades.</p>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil</b></p> <p><b>Componente Proceso Pedagógico y Educativo</b></p> <p><b>Estándar 27:</b> Dispone de ambientes pedagógicos para el desarrollo de actividades intencionadas que promuevan el desarrollo integral de los niños y niñas, en coherencia con los lineamientos y orientaciones pedagógicas nacionales y territoriales de educación inicial.</p>
<p><b>COMPONENTE ADMINISTRATIVO</b></p>		
<p>1.</p>	<p>No se evidenciaron las siguientes capacitaciones al talento humano de la unidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Primer respondiente</li> </ul>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p>

6038

18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No.**

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primeros auxilios y atención de emergencias</li> </ul>	<p><b>2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil</b></p> <p><b>Componente Talento Humano</b></p> <p><b>Estándar 32:</b> Implementa y/o gestiona y hace seguimiento al plan de cualificación del talento humano, de acuerdo con la oferta territorial - sectorial y lo establecido en la Tabla 6. Cualificación del talento humano.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 6. Cualificación del talento humano</b></p> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="599 917 1464 1634"> <thead> <tr> <th>Tema</th> <th>No. de adultos formados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevención, detección y notificación de las enfermedades prevalentes de la primera infancia.</li> </ul> </td> <td> <p>El CDI garantiza que su talento humano esté capacitado en estos temas, de acuerdo con la siguiente proporción:</p> <p>Menor o igual a 100 niñas y niños: 2 personas Entre 101 a 200 niñas y niños: 3 personas Entre 201 niñas y niños en adelante: 4 personas</p> </td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer respondiente.</li> <li>• Primeros auxilios</li> </ul> </td> <td> <p>El CDI garantiza que su talento humano cuente con el curso de primer respondiente para lo cual tendrá en cuenta la siguiente proporción:</p> <p>Menor o igual a 100 niñas y niños: 2 personas Entre 101 a 200 niñas y niños: 4 personas Entre 201 niñas y niños en adelante: 6 personas</p> <p>Nota 1 ICBF: Para el curso de primer respondiente los CDI que tengan más de 300 niñas y niños, deberán tener una persona capacitada hasta por 50 niñas y niños adicionales. Para la capacitación en Primeros Auxilios tendrá en cuenta la siguiente proporción:</p> <p>Menor o igual a 100 niñas y niños: 1 persona Entre 101 a 200 niñas y niños: 2 personas Entre 201 niñas y niños en adelante: 3 personas</p> <p>*Nota: Se requiere garantizar la presencia de manera permanente de una persona capacitada por sede.</p> <p>(...)</p> <p>Nota 2 ICBF: El coordinador del CDI deberá estar capacitado en todos los cursos. Incluir la progresividad en el Talento Humano.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Tema	No. de adultos formados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevención, detección y notificación de las enfermedades prevalentes de la primera infancia.</li> </ul>	<p>El CDI garantiza que su talento humano esté capacitado en estos temas, de acuerdo con la siguiente proporción:</p> <p>Menor o igual a 100 niñas y niños: 2 personas Entre 101 a 200 niñas y niños: 3 personas Entre 201 niñas y niños en adelante: 4 personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer respondiente.</li> <li>• Primeros auxilios</li> </ul>	<p>El CDI garantiza que su talento humano cuente con el curso de primer respondiente para lo cual tendrá en cuenta la siguiente proporción:</p> <p>Menor o igual a 100 niñas y niños: 2 personas Entre 101 a 200 niñas y niños: 4 personas Entre 201 niñas y niños en adelante: 6 personas</p> <p>Nota 1 ICBF: Para el curso de primer respondiente los CDI que tengan más de 300 niñas y niños, deberán tener una persona capacitada hasta por 50 niñas y niños adicionales. Para la capacitación en Primeros Auxilios tendrá en cuenta la siguiente proporción:</p> <p>Menor o igual a 100 niñas y niños: 1 persona Entre 101 a 200 niñas y niños: 2 personas Entre 201 niñas y niños en adelante: 3 personas</p> <p>*Nota: Se requiere garantizar la presencia de manera permanente de una persona capacitada por sede.</p> <p>(...)</p> <p>Nota 2 ICBF: El coordinador del CDI deberá estar capacitado en todos los cursos. Incluir la progresividad en el Talento Humano.</p>
Tema	No. de adultos formados							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevención, detección y notificación de las enfermedades prevalentes de la primera infancia.</li> </ul>	<p>El CDI garantiza que su talento humano esté capacitado en estos temas, de acuerdo con la siguiente proporción:</p> <p>Menor o igual a 100 niñas y niños: 2 personas Entre 101 a 200 niñas y niños: 3 personas Entre 201 niñas y niños en adelante: 4 personas</p>							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer respondiente.</li> <li>• Primeros auxilios</li> </ul>	<p>El CDI garantiza que su talento humano cuente con el curso de primer respondiente para lo cual tendrá en cuenta la siguiente proporción:</p> <p>Menor o igual a 100 niñas y niños: 2 personas Entre 101 a 200 niñas y niños: 4 personas Entre 201 niñas y niños en adelante: 6 personas</p> <p>Nota 1 ICBF: Para el curso de primer respondiente los CDI que tengan más de 300 niñas y niños, deberán tener una persona capacitada hasta por 50 niñas y niños adicionales. Para la capacitación en Primeros Auxilios tendrá en cuenta la siguiente proporción:</p> <p>Menor o igual a 100 niñas y niños: 1 persona Entre 101 a 200 niñas y niños: 2 personas Entre 201 niñas y niños en adelante: 3 personas</p> <p>*Nota: Se requiere garantizar la presencia de manera permanente de una persona capacitada por sede.</p> <p>(...)</p> <p>Nota 2 ICBF: El coordinador del CDI deberá estar capacitado en todos los cursos. Incluir la progresividad en el Talento Humano.</p>							
<p>2.</p>	<p>La entidad no aportó evidencias de realización y evaluación de desempeño al talento humano</p>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil</b></p> <p><b>Componente Talento Humano</b></p> <p><b>Estándar 33:</b> Documenta e implementa un proceso de selección, inducción, bienestar y evaluación del desempeño del talento humano, de acuerdo con el perfil, cargo a desempeñar y las particularidades culturales y étnicas de la población.</p>						
<p>3.</p>	<p>En las historias laborales de María Álvarez Cohen, Rosmarí Betín, Elsi Beleño, Ibet Vásquez, Sabelra Oliveira, Roquelina Chamarro, Rocío Perez Gaitán, Escilda Perez y Sará María Olivera, no se</p>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil</b></p> <p><b>Componente Administración y Gestión</b></p>						



6038

18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No.**

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9”**

<p>4.</p> <p>5.</p>	<p>encontraron certificaciones de experiencias laborales.</p> <p>En la historia laboral de Rina Rivero Viloria, trabajadora social de la Entidad, no se evidenció copia de la tarjeta profesional que la autorice a ejercer su profesión.</p> <p>En las historias laborales de Carlos Montes, Roquelina Chamorro y Sara María Olivera, el certificado de afiliación a la ARL manifestaba estar inactivos.</p>	<p><b>Estándar 53:</b> Documenta e implementa, de acuerdo con las orientaciones vigentes, la gestión documental de la información sobre los niños, niñas, familias y/o cuidadores, talento humano y su gestión administrativa y financiera.</p> <p>(...)</p> <p><b>Nota 3 ICBF:</b> La información del equipo de talento humano corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- (...)</li> <li>- Documentos que soportan la formación académica, los cuales deben corresponder a títulos acreditados en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior- SNIES.</li> <li>- Documentos que soportan la experiencia laboral.</li> <li>- (...)</li> <li>- Soportes de afiliación al Sistema General de Seguridad Social</li> </ul>								
<p>6.</p>	<p>La Unidad de Servicio no contaba con punto de encuentro señalizando de manera informativa en caso de emergencia</p>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>Componente Ambientes Educativos y Protectores</b></p> <p><b>Estándar 45:</b> Documenta e implementa su Plan de Emergencia de acuerdo con la normatividad vigente, donde se contemplan aspectos como: plano de evacuación, sistema de alarmas, señalización informativa y de emergencia, directorio de emergencias, brigada de emergencia, realización de simulacros y sistemas de apoyo para la población con discapacidad. (subrayado fuera de texto)</p>								
<p>7.</p> <p>8.</p> <p>9.</p> <p>10.</p> <p>11.</p> <p>12.</p> <p>13.</p>	<p>Todas las puertas de las aulas presentaban oxido.</p> <p>En el servicio de alimentos, una ventana tenía un vidrio roto.</p> <p>El cielo raso de las aulas 1, 3 y 5 estaba roto.</p> <p>El cielo raso del aula 2 presentaba humedad que generaba desprendido.</p> <p>Los pisos de los baños se observaron en inadecuadas condiciones de higiene.</p> <p>Una pared del aula 5 presentaba humedad y fisuras en las paredes laterales desde el techo hasta aproximadamente la mitad de la infraestructura.</p> <p>Las paredes de todas las aulas presentaban fisuras en la parte inferior de las ventanas.</p>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>Componente Ambientes Educativos y Protectores</b></p> <p><b>Estándar 38:</b> Cumple con las condiciones de seguridad señaladas en la Tabla 7. Condiciones de seguridad del inmueble.</p> <p><b>Tabla 7. Condiciones de seguridad del inmueble.</b></p> <table border="1" data-bbox="592 1557 1445 1931"> <thead> <tr> <th colspan="2">Condiciones de seguridad del inmueble.</th> </tr> <tr> <th>Elemento de la infraestructura</th> <th>Requerimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Puertas, ventanas y vidrios</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vidrios completos, sin quebrar y fijos al marco. (...).</li> <li>• Puerta principal con control de acceso y puertas fijas, sin deterioro, óxido, astillas o latas levantadas.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>Pisos, muros y techos</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Muros y techos seguros (sin grietas y sin riesgo de caerse).</li> <li>• Piso regular (liso-uniforme) y no resbaloso, que permita el desagüe de aguas lluvias.</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Condiciones de seguridad del inmueble.		Elemento de la infraestructura	Requerimiento	Puertas, ventanas y vidrios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vidrios completos, sin quebrar y fijos al marco. (...).</li> <li>• Puerta principal con control de acceso y puertas fijas, sin deterioro, óxido, astillas o latas levantadas.</li> </ul>	Pisos, muros y techos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Muros y techos seguros (sin grietas y sin riesgo de caerse).</li> <li>• Piso regular (liso-uniforme) y no resbaloso, que permita el desagüe de aguas lluvias.</li> </ul>
Condiciones de seguridad del inmueble.										
Elemento de la infraestructura	Requerimiento									
Puertas, ventanas y vidrios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vidrios completos, sin quebrar y fijos al marco. (...).</li> <li>• Puerta principal con control de acceso y puertas fijas, sin deterioro, óxido, astillas o latas levantadas.</li> </ul>									
Pisos, muros y techos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Muros y techos seguros (sin grietas y sin riesgo de caerse).</li> <li>• Piso regular (liso-uniforme) y no resbaloso, que permita el desagüe de aguas lluvias.</li> </ul>									
<p>14.</p>	<p>Se evidenció fuera de las aulas, algunos desechos orgánicos, que generaban una alta presencia de dípteros en los diferentes espacios del CDI.</p>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p>								



6038

18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No.**

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9”**

15.	No se observaron los cepillos para lavar los dientes de los niños y niñas, por lo cual se indagó al respecto, recibiendo como respuesta los niños no hacen uso de estos en el CDI, ya que los padres no los habían allegado.	<p><b>Componente Proceso Pedagógico y Educativo</b></p> <p><b>Estándar 26:</b> Implementa acciones de cuidado calificado con los niños y las niñas, que promueven el bienestar, la seguridad y el buen trato.</p> <p><b>Nota ICBF:</b> Las acciones de cuidado que se desarrollen deben tener en cuenta las prácticas culturales y su incidencia en la vida cotidiana de los niños y las niñas. En los casos en los que se encuentren prácticas que puedan afectar negativamente el desarrollo de los niños y las niñas, se deberá llegar a concertaciones mediadas por el dialogo de saberes y en las que prime el interés superior del niño y la niña.</p>								
17.	Se observó bañar a los niños y niñas en grupos de a tres, reconociendo los siguientes factores de riesgo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El piso estaba en malas condiciones de aseo y no es antideslizante.</li> <li>• Los niños se encontraban sin chancas.</li> <li>• Se hizo uso de un solo jabón para bañar a todos los niños.</li> <li>• No se contaba con toallas para cuerpo.</li> </ul>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>Componente Ambientes Educativos y Protectores</b></p> <p><b>Estándar 38:</b> Cumple con las condiciones de seguridad señaladas en la Tabla 7. Condiciones de seguridad del inmueble.</p> <p><b>Tabla 7. Condiciones de seguridad del inmueble.</b></p> <table border="1" data-bbox="597 1440 1453 1689"> <thead> <tr> <th colspan="2">Condiciones de seguridad del inmueble.</th> </tr> <tr> <th>Elemento de la infraestructura</th> <th>Requerimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td><b>Condiciones internas y Externas</b></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aljibes, albercas, canecas, baldes, estanques o cualquier sistema de almacenamiento de agua con protección.</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Condiciones de seguridad del inmueble.		Elemento de la infraestructura	Requerimiento	(...)	(...)	<b>Condiciones internas y Externas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aljibes, albercas, canecas, baldes, estanques o cualquier sistema de almacenamiento de agua con protección.</li> </ul>
Condiciones de seguridad del inmueble.										
Elemento de la infraestructura	Requerimiento									
(...)	(...)									
<b>Condiciones internas y Externas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aljibes, albercas, canecas, baldes, estanques o cualquier sistema de almacenamiento de agua con protección.</li> </ul>									
18.	El día 8 de agosto 2016 se observó en el baño una caneca azul grande con depósito de agua, de inmediato se solicitó retirar este elemento del alcance de los niños ya que representaba un factor de riesgo, el día 9 de agosto de 2016 esta misma caneca con grandes cantidades de agua se observó en la zona trasera de los baños sin ningún tipo de protección, este espacio era de fácil acceso a los niños y niñas.	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>Componente Ambientes Educativos y Protectores</b></p> <p><b>Estándar 38:</b> Cumple con las condiciones de seguridad señaladas en la Tabla 7. Condiciones de seguridad del inmueble.</p> <p><b>Tabla 7. Condiciones de seguridad del inmueble.</b></p> <table border="1" data-bbox="597 1440 1453 1689"> <thead> <tr> <th colspan="2">Condiciones de seguridad del inmueble.</th> </tr> <tr> <th>Elemento de la infraestructura</th> <th>Requerimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td><b>Condiciones internas y Externas</b></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aljibes, albercas, canecas, baldes, estanques o cualquier sistema de almacenamiento de agua con protección.</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Condiciones de seguridad del inmueble.		Elemento de la infraestructura	Requerimiento	(...)	(...)	<b>Condiciones internas y Externas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aljibes, albercas, canecas, baldes, estanques o cualquier sistema de almacenamiento de agua con protección.</li> </ul>
Condiciones de seguridad del inmueble.										
Elemento de la infraestructura	Requerimiento									
(...)	(...)									
<b>Condiciones internas y Externas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aljibes, albercas, canecas, baldes, estanques o cualquier sistema de almacenamiento de agua con protección.</li> </ul>									
19.	No se observó acceso directo a zona de control de esfínteres donde se debe ubicar una ducha lava colas.	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>Componente Ambientes educativos y protectores</b></p>								
20.	Se observó el piso no es antideslizante, por lo cual no está adaptado para facilitar el gateo de los niños y niñas.	<p><b>Estándar 40:</b> Cuenta con un inmueble que cumple con las condiciones de la planta física establecidas en la Tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios. Dichas especificaciones tendrán en cuenta los espacios diferentes y particulares según las características étnicas y culturales de la población atendida. (Ver tabla).</p>								
21.	No contaba con área de lactancia a pesar de atender veinte (20) niños y niña menores de dos (2) años.	<p><b>Tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios de la Modalidad Institucional.</b></p>								
22.	No contaba con zona de aprendizaje para control de	<p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="597 2125 1453 2175"> <tr> <td><b>AREAS</b></td> </tr> <tr> <td><b>AREA EDUCATIVA</b></td> </tr> </table>	<b>AREAS</b>	<b>AREA EDUCATIVA</b>						
<b>AREAS</b>										
<b>AREA EDUCATIVA</b>										

RESOLUCIÓN No. 6038

18 JUL 2019

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9”**

	<p>esfínteres, para niños y niñas hasta de 24 meses.</p>	<p>Corresponde a espacios delimitados y demarcados del Centro de Desarrollo Infantil para realizar procesos pedagógicos (aulas).</p> <p><b>Para niñas y niños de 0 a 24 meses de edad. (estas condiciones aplican para los CDI que atienden niñas y niños de estas edades)</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="576 735 820 834">Área por niña y niño atendidos</td> <td data-bbox="820 735 1258 834">El área educativa cuenta con acceso directo e inmediato al área de control de esfínteres, lava-colas y cambio de pañal, permitiendo la visibilidad y control entre estas áreas.</td> <td data-bbox="1258 735 1474 834">(...)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="576 834 820 959">Zona para gateo y estimulación de los niños y las niñas.</td> <td data-bbox="820 834 1258 959">El acabado del piso es en material antideslizante y de fácil limpieza.</td> <td data-bbox="1258 834 1474 959"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="576 959 820 1370">Zona de lactancia y conservación de la leche materna</td> <td data-bbox="820 959 1258 1370"> <p>Esta zona es exclusiva para la práctica de la lactancia materna y se puede estructurar de dos formas:</p> <p>a) Zona integrada en donde el espacio para la lactancia materna y/o extracción de leche materna está ubicado en el mismo espacio del área de recepción, conservación y almacenamiento de la leche materna.</p> <p>b) Zona no integrada en donde el espacio para la lactancia materna y/o extracción de leche materna está separado del espacio de recepción, conservación y almacenamiento de la leche materna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe estar aislada de áreas y elementos contaminantes.</li> </ul> </td> <td data-bbox="1258 959 1474 1370">(...)</td> </tr> </table>	Área por niña y niño atendidos	El área educativa cuenta con acceso directo e inmediato al área de control de esfínteres, lava-colas y cambio de pañal, permitiendo la visibilidad y control entre estas áreas.	(...)	Zona para gateo y estimulación de los niños y las niñas.	El acabado del piso es en material antideslizante y de fácil limpieza.		Zona de lactancia y conservación de la leche materna	<p>Esta zona es exclusiva para la práctica de la lactancia materna y se puede estructurar de dos formas:</p> <p>a) Zona integrada en donde el espacio para la lactancia materna y/o extracción de leche materna está ubicado en el mismo espacio del área de recepción, conservación y almacenamiento de la leche materna.</p> <p>b) Zona no integrada en donde el espacio para la lactancia materna y/o extracción de leche materna está separado del espacio de recepción, conservación y almacenamiento de la leche materna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe estar aislada de áreas y elementos contaminantes.</li> </ul>	(...)
Área por niña y niño atendidos	El área educativa cuenta con acceso directo e inmediato al área de control de esfínteres, lava-colas y cambio de pañal, permitiendo la visibilidad y control entre estas áreas.	(...)									
Zona para gateo y estimulación de los niños y las niñas.	El acabado del piso es en material antideslizante y de fácil limpieza.										
Zona de lactancia y conservación de la leche materna	<p>Esta zona es exclusiva para la práctica de la lactancia materna y se puede estructurar de dos formas:</p> <p>a) Zona integrada en donde el espacio para la lactancia materna y/o extracción de leche materna está ubicado en el mismo espacio del área de recepción, conservación y almacenamiento de la leche materna.</p> <p>b) Zona no integrada en donde el espacio para la lactancia materna y/o extracción de leche materna está separado del espacio de recepción, conservación y almacenamiento de la leche materna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe estar aislada de áreas y elementos contaminantes.</li> </ul>	(...)									
23.	<p>Cinco (5) inodoros no contaban con el suministro de agua.</p>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>Componente Ambientes educativos y protectores</b></p> <p>Los ambientes de los CDI deben construirse o adecuarse para favorecer el desarrollo, bienestar y seguridad de los niños y las niñas, y para incentivar la exploración de lo que les rodea. (...)</p> <p>Por tanto la EAS debe cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)</li> <li>• Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio.</li> </ul> <p>(...)</p> <p><b>Estándar 39:</b> Dispone de agua potable, energía eléctrica, manejo de aguas residuales, sistema de recolección de residuos sólidos y algún medio de comunicación de acuerdo con la oferta de servicios públicos, sistemas o dispositivos existentes en la entidad territorial.</p> <p><b>Nota ICBF:</b> En los casos en los que no se cuente con la disponibilidad de servicios domiciliarios, se podrán plantear sistemas alternativos teniendo en cuenta las orientaciones del Programa de control de agua incluido en el componente de nutrición del Plan de Saneamiento Básico del Municipio.</p>									
24.	<p>Un (1) lavamanos de Línea Infantil con carencia de algunos segmentos de baldosa en su parte inferior y sus condiciones de limpieza no eran adecuadas.</p>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>Componente Ambientes educativos y protectores</b></p>									

18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No. 6038**

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"**

25.	Un (1) orinal en mal estado – fuera de servicio.	<p>Los ambientes de los CDI deben construirse o adecuarse para favorecer el desarrollo, bienestar y seguridad de los niños y las niñas, y para incentivar la exploración de lo que les rodea. (...)</p> <p>Por tanto, la EAS debe cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(...)</li> <li>Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio.</li> </ul> <p>(...)</p>																		
26.	El CDI Creciendo Feliz, no cuenta con depósito de basura.	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>Componente Ambientes educativos y protectores</b></p> <p><b>Estándar 40:</b> Cuenta con un inmueble que cumple con las condiciones de la planta física establecidas en la Tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios. (...)</p> <p><b>Tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios de la Modalidad Institucional.</b></p> <table border="1" data-bbox="597 1223 1458 1502"> <tr> <td colspan="3"><b>ÁREA DE SERVICIOS</b></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Incluye los servicios sanitarios para niñas, niños y adultos; los espacios delimitados y demarcados para la preparación y suministro de alimentos (cocina, y comedor); zonas de lavandería, depósitos y cuartos técnicos.</td> </tr> <tr> <td colspan="3">(...)</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>CUARTOS TÉCNICOS</b></td> </tr> <tr> <td>Zona de depósito de basuras</td> <td>-</td> <td>Esta zona debe ser aislada de los espacios donde permanecen las niñas y los niños, así como de los sitios de almacenamiento y preparación de alimentos.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>(...)</td> </tr> </table>	<b>ÁREA DE SERVICIOS</b>			Incluye los servicios sanitarios para niñas, niños y adultos; los espacios delimitados y demarcados para la preparación y suministro de alimentos (cocina, y comedor); zonas de lavandería, depósitos y cuartos técnicos.			(...)			<b>CUARTOS TÉCNICOS</b>			Zona de depósito de basuras	-	Esta zona debe ser aislada de los espacios donde permanecen las niñas y los niños, así como de los sitios de almacenamiento y preparación de alimentos.			(...)
<b>ÁREA DE SERVICIOS</b>																				
Incluye los servicios sanitarios para niñas, niños y adultos; los espacios delimitados y demarcados para la preparación y suministro de alimentos (cocina, y comedor); zonas de lavandería, depósitos y cuartos técnicos.																				
(...)																				
<b>CUARTOS TÉCNICOS</b>																				
Zona de depósito de basuras	-	Esta zona debe ser aislada de los espacios donde permanecen las niñas y los niños, así como de los sitios de almacenamiento y preparación de alimentos.																		
		(...)																		
27.	Durante la visita se observó a la auxiliar María Eugenia Álvarez Cohen mantener conductas mal tratantes para con un niño llamado "(...)"	<p><b>Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.</b> Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, <u>tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.</u></p> <p>(subrayado fuera de texto)</p> <p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b></p> <p><b>Componente Ambientes educativos y protectores</b></p> <p><b>Estándar 42:</b> Documenta e implementa un protocolo para la identificación de los casos en donde se presentan posibles señales de vulneración de derechos y activa* la ruta de articulación interinstitucional con las autoridades competentes.</p> <p>(...)</p> <p>*Se entiende por activar la Ruta, la remisión del caso a las autoridades competentes e informar al supervisor del contrato.</p>																		
28.	Posterior al evento de maltrato sucedido con el niño "(...)" no se evidenció la activación de la ruta según el documento del CDI denominado "Protocolo para la detección y denuncia de posibles amenazas y vulneración de derechos".	<p>(...)</p>																		



6038

18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No.**

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9”**

<p>29.</p>	<p>El niño llamado “(...)”, (presuntamente de nacionalidad Venezolana) no contaba con registro civil de nacimiento, vinculación al sistema de salud, control de crecimiento y desarrollo ni carnet de vacunas.</p>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándares:</b></p> <p><b>Componente Familia, Comunidad y Redes</b></p> <p><b>Estándar 2:</b> Verifica la existencia del registro civil de los niños y niñas. En los casos de no contar con este, se orienta y hace seguimiento a la familia y/o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.</p> <p><b>Estándar 8:</b> Verifica la existencia del soporte de afiliación de los niños y niñas al Sistema general de seguridad social en salud – SGSSS. En los casos de no contar con este, orienta y hace seguimiento a la familia y/o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.</p> <p><b>Estándar 10:</b> Promueve y verifica periódicamente* la asistencia de los niños y las niñas a la consulta de crecimiento y desarrollo (valoración nutricional, física y del desarrollo). En los casos en los que no hay inscripción o asistencia, orienta y hace seguimiento a la familia o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.</p> <p><b>Estándar 12:</b> Implementa acciones para la promoción de la vacunación de los niños y las niñas y verifica periódicamente* el soporte de vacunación de acuerdo con la edad.</p> <p>En los casos en los que el esquema se encuentre incompleto, orienta y hace seguimiento a la familia o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.</p> <p>*Nota: para niños y niñas menores de un año se debe verificar cada tres meses y para mayores de un año cada seis meses.</p>
<p>30.</p>	<p>El niño llamado “(...)”, no contaba con ficha de caracterización diligenciada al momento de la visita.</p>	<p><b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente numeral:</b></p> <p><b>2.6 Proceso de Caracterización Sociofamiliar y registro de la población en el Sistema de Información</b></p> <p><b>2.6.1 Caracterización</b></p> <p>El proceso de caracterización sociofamiliar se debe realizar conforme a lo establecido en el Plan Operativo de Atención Integral - POAI a través de la Ficha de Caracterización Sociofamiliar, herramienta de obtención de información de los niños, niñas y sus familias. La Ficha registra información sobre las condiciones materiales de vida, las experiencias y relaciones sociales en las que viven los niños y las niñas, información necesaria para planear las acciones que promueven su desarrollo integral.</p> <p>(...)</p>

2

RESOLUCIÓN No. 6038

18 JUL 2019

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9”**

31.	No se allegó soporte que evidenciara el registro de novedades en el aplicativo CUENTAME.	<b>Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:</b>
32.	De los listados RAM, allegados por el CDI en formato PDF para su análisis en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se observó los documentos entregados al Centro Zonal Boston para soportar los pagos de los meses de marzo a julio de 2016, reportan asistencia al servicio de en promedio noventa (90) niños y niñas mensualmente, aspecto contradictorio al observado durante los tres días de visita cuando la asistencia no supero cincuenta y seis (56) beneficiarios.	<p><b>Componente Administración y Gestión</b></p> <p><b>Estándar 54:</b> Registra y actualiza la información de los niños, niñas, familias y/o cuidadores, y del talento humano, a través de los mecanismos que definan las entidades competentes.</p> <p>(...)</p> <p><b>Nota 2 ICBF:</b> Se deben registrar las novedades oportunamente en el Sistema de Información del ICBF y mantener actualizada, y a disposición del supervisor, la información técnica, administrativa y financiera, relacionada con la ejecución del contrato y el desarrollo del servicio.</p> <p><b>Nota 3 ICBF:</b> Para el seguimiento a la atención de los niños y las niñas, las maestras o auxiliares pedagógicos de la Unidad de Servicio, deben diligenciar diariamente el Registro de Asistencia Mensual (RAM). La inasistencia de un niño o niña durante más de 15 días en un mismo mes, deberá generar el remplazo del cupo tan pronto se cuente con la verificación de la intención de no continuar en la unidad de servicio. En los casos de inasistencia por fuerza mayor que supere los quince días y se encuentre debidamente documentada (cirugías, calamidad doméstica, incapacidad, entre otros), serán estudiados en Comité Técnico Operativo a fin de evaluar la posibilidad de establecer un nuevo plazo para el reintegro y/o la reubicación del niño o la niña en otro servicio prestado por el ICBF o ente territorial.</p>

(...)"

Lo anterior, se encuentra fundamentado en las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de la auditoría de los días 08, 09 y 10 de agosto de 2016 en la sede administrativa y del Centro de Desarrollo Infantil "Creciendo Feliz", ubicados en la vereda La Peña, municipio de Ovejas en el departamento de Sucre.

### 5. DE LA SANCION Y SU GRADUACIÓN:

Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016 "(...) de conformidad con lo establecido, entre otras, en los literal b) y c) del artículo 53 de la Ley 75 de 1968, la Ley 7 de 1979, la Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un (1) año.
5. Cancelación de la Personería Jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.
7. Suspensión de la autorización al organismo acreditado.
8. Cancelación de la autorización al organismo acreditado.

(...)"

2

18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No. 6038**

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9”**

**PARÁGRAFO 2o.** En el evento en que la decisión final ordene la cancelación de la licencia de funcionamiento, no podrá solicitarse una nueva para el mismo programa o modalidad por un término de dos (2) años. (...).

A su turno, el artículo 60 de la referida Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, dispone los criterios que deben tenerse en cuenta para la graduación de la sanción, en cuanto sean aplicables:

**“(...) Artículo 60. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (...).

El Despacho procede a analizar la correspondiente valoración y graduación de las sanciones de la presente resolución, en los términos de la normatividad aludida, de la siguiente forma:

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.	Conforme a este criterio el Despacho considera que se generó una puesta en riesgo a los intereses jurídicos tutelados por “No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general (...)”, para operar la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil- Institucional, lo cual se encuentra demostrado en los diferentes hallazgos contenidos dentro del cargo segundo del Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.	Frente a los criterios establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7, el Despacho considera que las conductas probadas en el acta de auditoría no se adecuan a dichos numerales, en efecto; no está demostrado un beneficio económico, no se observó negativa u obstrucción a la investigación, así como tampoco renuencia o desacato ni la utilización de medios fraudulentos por parte de la <b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE</b> .
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.	
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.	
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.	
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.	
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.	Esta Dirección General encuentra que la <b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE</b> , con los resultados evidenciados en la auditoría realizada los días 8, 9 y 10 de agosto del 2016, se logró establecer que su obrar fue descuidado y negligente, como consecuencia de no actuar con observancia de los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para operar la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil- Institucional e

6038

**RESOLUCIÓN No.**

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio segundo contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"*

18 JUL 2019

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
	<p>incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, conforme a los hallazgos contenidos en el Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019.</p> <p>En concreto, al no ser diligente en el cumplimiento de las normas señaladas, la <b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE</b>, desconoció el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual existe una "concurrency de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes". Entonces, en atención a dicho principio, el operador tiene la obligación de atender los distintos factores determinantes en el desarrollo de los niños de manera oportuna, a fin de cumplir con su deber de protección especial; sumado a esto, el deber de cuidado adicional que se requiere para garantizar la no vulneración de los derechos de los usuarios a los que presta el Servicio Público de Bienestar Familiar.</p> <p>Así las cosas, en el caso concreto, conforme a los hallazgos evidenciados, para esta Dirección General está claro que la <b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE</b> no cumplió con las normas legales pertinentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, en la modalidad en comento; por ende, no tuvo el grado de prudencia y diligencia requerido, que deben brindarse a los beneficiarios que atiende.</p>

Como puede observarse a lo largo del presente acto, este Despacho determinó que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE** es responsable del Cargo Primero y Cargo Segundo formulados en el Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019, y por ende incurrió en la falta descrita en los numerales 3 y 12 del artículo 58 de la resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada por la resolución N° 3435 de 2016, al incumplir los lineamientos establecidos por el ICBF para operar la modalidad Centro de Desarrollo Infantil- Institucional e incumplir con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Así las cosas y atendiendo las causales de graduación de la sanción aplicables al presente caso, referidas al "grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes", establecidas en el numeral 6° del artículo 60 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, en concordancia con el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y, en atención a que con los hallazgos detectados en la auditoría realizada por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se establece que la prestación del servicio público brindado a los beneficiarios de la modalidad fue inapropiada al no atender con diligencia el cumplimiento de los lineamientos y demás normas aplicables y establecidas al momento de la auditoría, como se pudo evidenciar en cada uno de los hallazgos que dieron lugar a que se iniciara el presente proceso administrativo sancionatorio, hallazgos que impactan el ejercicio pleno de la garantía constitucional del principio del interés superior del niño contenida en el artículo 44 de la Constitución Política, pues no debe olvidarse que, el incumplimiento de los lineamientos y demás normas aplicables por parte de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE** no se circunscribe únicamente a un incumplimiento sino que tales acciones impiden que los niños





RESOLUCIÓN No.

6038

18 JUL 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"*

y niñas usuarios del CDI<sup>24</sup> disfruten plenamente de los servicios de protección integral debidos por las Instituciones reconocidas como parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los términos de la Resolución 3899 del 2010, garantías que deben ser observadas a cabalidad como parte de la obligación de verificación del principio aludido, del desarrollo integral de los niños que disfrutan del programa y la preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, pilares constitucionales en los que debe erigirse la prestación del servicio contratado, por lo que esta Dirección General al considerar debidamente probados los hechos objeto de cargos considera que la sanción a imponer es la consagrada en el numeral 5° del artículo 59, consistente en la **CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR** a la investigada.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección General

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** la sanción consistente en **CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR** a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, identificada con NIT. 823.000.468-9, reconocida mediante Resolución N.º 1104 del 30 de Noviembre de 1989 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, identificada con NIT. 823.000.468-9, a través de su Representante Legal el señor **HERNAN FERNANDEZ MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.878.599 y/o quien haga sus veces, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); previo el envío de la citación que para tal efecto se haga a la dirección que corresponda y/o remitiéndose este acto administrativo al correo electrónico hernanfernandezm472@hotmail.com<sup>25</sup>, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

<sup>24</sup> Sentencia T-260/12. PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Consagración constitucional e internacional/DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-Obligación del Estado de brindar una protección especial "Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales".

<sup>25</sup> Autorización que reposa a folio 137 de la carpeta 1 Entidad.

6038

18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No.**

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"**

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR**, por conducto de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Sucre para que realice la notificación indicada en el Artículo Segundo de esta providencia, en caso de que se requiera.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Primera Infancia y a la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MANTENER** el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, identificada con **NIT. 823.000.468-9**, su representante debidamente acreditado, o apoderado de la misma, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 JUL 2019

  
**JULIANA PUNGILUPPI**  
Directora General

Aprobó: Roció Gómez - Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad. - Mónica Alexandra Cruz Omaña Jefe Oficina Asesoría Jurídica (E)  
Revisó: Martha Lucia Rojas Lara / Maria Patricia Gil Chaparín - Oficina Asesora Jurídica / Andres Ortégón - Oficina de Contratación y Gestión de la Dirección General.  
Proyectó: Diana Carolina Vásquez Parra - Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Revisó: Alexandra Pulido Muñoz - Oficina Aseguramiento de la Calidad.

**De:** Notificaciones Actos Admin  
**Enviado el:** jueves, 18 de julio de 2019 12:07 p. m.  
**Para:** hernanfernandezm.472  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE  
**Datos adjuntos:** 6038 - Resuelve proceso administrativo sancionatorio seguido contra Asoc. Padres Hogares Flor del Monte.pdf

Señor:  
**HERNAN FERNANDEZ MONTES**  
Representante Legal  
**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**  
hernanfernandezm.472@hotmail.com

### NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización expresa de fecha 26 de abril de 2019 para ser notificado por medios electrónicos, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, identificada con NIT. 823.000.468-9, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución 3899 de 2010, la Resolución No. 6038 del 18 de julio de 2019, *"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"*

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Tenga en cuenta que la presente notificación se entiende surtida con fecha del día de recibo del presente correo electrónico.

Para lo pertinente se adjunta copia de la Resolución No. 6038 de 18 de julio de 2019.

**Cordialmente,**

Oficina de Aseguramiento de la Calidad  
ICBF Sede de la Dirección General  
Av. Carrera 68 # 64C - 75  
4377630 Ext: 101251

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** hernanfernandezm.472  
**Enviado el:** jueves, 18 de julio de 2019 12:08 p. m.  
**Asunto:** Delivered: NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

hernanfernandezm.472 (hernanfernandezm.472@hotmail.com)

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE

10300

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**RESOLUCIÓN No. 6038 DEL 18 DE JULIO DE 2019**

En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 6038 del 18 de julio de 2019, “*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9*”, fue notificada por medios electrónicos el dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) al Representante Legal el señor **HERNAN FERNANDEZ MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.878.599, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación no interpuso recurso de reposición. Por lo tanto, se entiende en firme dicho acto administrativo, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos legales el dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.



**ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Diana Carolina Vásquez Parra - Oficina Aseguramiento de la Calidad / Revisó: Alexandra Pulido Muñoz - Oficina Aseguramiento de la Calidad